MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
GRUPO CONTRATOS

Fecha:	Bogotá D.C, 28 de octubre de 2024		
Hora de inicio:	09:00 horas	**Hora de finalización:**	10:30 horas
Lugar:	Sala de Juntas Subdirección de la DISAN		

ACTA No. AE-2024-__-004474-_____-DISAN

QUE TRATA DE LA RECOMENDACIÓN DE DEFINICIÓN DEL PROCESO PN DISAN SA 016 2024, QUE TIENE POR OBJETO PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO, DE COMPONENTES SANGUINEOS DEL BANCO DE SANGRE, PRODUCTOS BIOLÓGICOS E INSUMOS Y REACTIVOS, CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del asistencia
2. Antecedentes del proceso
3. Recomendación de definición
4. Aval comité de adquisiciones

1. VERIFICACION DE ASISTENCIA

Se realiza la verificación de la asistencia así:

Por parte del Comité de Adquisiciones:
Coronel **FERNANDO GUZMÁN RAMOS**, Subdirector de Sanidad
Teniente coronel **MARÍA DE LOS ÁNGELES RADA MÉNDEZ,** Jefe Área Logística y Financiera
Teniente coronel **ANA MILENA MAZA SAMPER,** Jefe Área Gestión de Aseguramiento en Salud
Teniente coronel **JOHANNA PATRICIA FLOREZ SILVA,** Jefe Grupo Planeación
Mayor **SANDRA MIREYA VARGAS VARGAS,** Jefe Área Gestión de Prestación Servicios de Salud (E)
Mayor **MAURICIO OCAMPO SERNA**, Jefe Grupo Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Capitán **NYDIA TERESA MONTAÑEZ CARDENAS**, delegada del Grupo Asuntos Jurídicos, mediante comunicación oficial GS-2024-082254-DISAN
Subteniente **LAURA VANESSA BELTRAN CALDERON**, delegada del Área Medicina Laboral, mediante comunicación oficial GS-2024-082222-DISAN
Doctora **AURA ELENA SERRANO MAYANS**, Jefe de Garantía de Calidad en Salud

Comité Evaluador: Mediante Resolución 446 del 18/09/2024, modificada por la Resolución 475 del 30/09/2024, emanadas de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, se estableció el comité evaluador, así:

GERENTE:

Capitán **JANETH CECILIA VÉLEZ VÉLEZ**
COMITE JURÍDICO:

Intendente **HOSMAN ANDRES GUZMÁN RAMÍREZ** (presidente)
CPS-04 **PAULA JUBELL CANTE ROJAS**
CPS-04 **LUIS ALEJANDRO HERNÁNDEZ BERMUDEZ**

COMITÉ TÉCNICO

Subteniente **VIVIANA RUANO GUARANGUAY** (Presidente)
SM-11 **ADRIANA CLEMENCIA OSORIO ARENAS** (Permiso)
SM-106 **SANDRA MILENA TRIANA BELTRAN**

COMITÉ ECONOMICO

PS-13 **EFREN ALMEIRO ROJAS BARACALDO** (presidente)
TA-27 **DIANA MARCELA TORRES PÁEZ**
CPS-04 **JANICK LUCIA CHAPETÓN CULMA**

2. ANTECEDENTES DEL PROCESO

- **PRESUPUESTO OFICIAL: $2.502.087.912,** amparados con los certificados de disponibilidad presupuestal SIIF No. 62024, QUIPU No. 363, 364, y 365, expedidos el 22 de agosto de 2024, por el Jefe de Presupuesto de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional (E), distribuidos de la siguiente manera:

VIGENCIA 2024	VIGENCIA 2025	VIGENCIA 2026	TOTAL
$350.000.000	$1.440.000.000	$712.087.912	$2.502.087.912

- **FORMA DE ADJUDICACIÓN:** TOTAL

- **PLAZO DE EJECUCIÓN**: **DIECINUEVE (19) MESES**

- **PUBLICACIÓN RESPUESTA A OBSERVACIONES Y LISTA DE HABILITADOS.** Se realizó la publicación 23 de octubre de 2024.

LISTA DE HABILITADOS PARA SUBASTA
- ✓ ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO S.A.S
- ✓ UT DISAN PONAL 2024

- Que el 24 de octubre de 2024, se realizó la apertura del sobre económico de los oferentes habilitados, y la subasta inversa electrónica, con el siguiente resultado:

OFERTA ECONÓMICA INICIAL:

PRESUPUESTO OFICIAL	**$2.502.087.912**	**EL VALOR OFERTADO POR LOS PROPONENTES CORRESPONDE A UN % DE DESCUENTO DE:**
VALOR OFERTADO POR ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO S.A.S	2.376.983.516,40	5%
VALOR OFERTADO POR UT DISAN PONAL 2024	2.502.087.912	0

RESULTADO DE LA SUBASTA

Hora de Inició subasta: 10:00:00 horas
Fecha de finalización: 10:24:00 horas

OFERENTE	NUMERO DE LANCES	PRECIO TOTAL OFERTADO - LANCE FINAL	% DESCUENTO
UT DISAN PONAL 2024	16	318.690.384,34	87,26
ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTO S.A.S	16	342.677.832,63	86,30

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR EL OFERENTE RAPIDO GIGANTE EL 24/10/2024 A LAS 12:24 A TRAVES DE SECOP II.

"Yo ANDRES FELIPE ALVAREZ BORRERO identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.030.548.374 de Bogotá, obrando como Representante Legal de la empresa RAPIDO GIGANTE S.A.S, sociedad identificada con el NIT 860004023-8, por medio de la presente queremos poner en su conocimiento el nefa3sto procedimiento realizado por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional en el proceso de la referencia.

Como podrá observar en los documentos adjuntos, se encuentra la evidencia probatoria descargada del SECOP II en donde encontrará: 1- el mensaje enviado por la entidad en respuesta a nuestro documento de subsanación y 2- el documento de subsanación en Word, sin membrete de la entidad con la justificación de sus decisiones contrarias a la normatividad actual en contratación pública.

Como es de su conocimiento el proceso adelantado por la entidad es un proceso mediante SUBASTA INVERSA, lo que lleva a la entidad a cumplir con el régimen normativo taxativo de la norma de permitir la subsanabilidad de los requisitos conforme la Ley lo expresa taxativamente, Ley 1882 de 2018, articulo 5 que reza:

"ARTÍCULO 5. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedaran así:

ARTÍCULO 5. De la selección objetiva.
(...)
PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a le futura contratación o al proponente, ***no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos****. En consecuencia,* ***todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje****, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección,* ***salvo lo dispuesto*** *para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a* ***través del sistema de subasta****. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.*

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
(...)
PARÁGRAFO 3. La no entrega de la garantía de seriedad junta con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.
PARÁGRAFO 4. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización..."

Como la norma NO ha sido modificada la entidad tiene el deber de ceñirse a la reglamentación actual vigente, sin tomar en consideración, conceptos aislados del Consejo de Estado que NO aclaren directamente el articulo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1882 de 2018, normatividad que actualmente sigue rigiendo, referentes a los procesos de selección mediante el mecanismo de subasta.

Observe entonces que la entidad cita al Consejo de Estado sin siquiera citar en debida forma lo dicho (contexto jurisprudencial). Obsérvese además que el apartado aislado citado por parte de la entidad habla de "audiencia de adjudicación" no del procedimiento de la subasta inversa, por cuanto el apartado citado por la entidad esta en otra modalidad de selección donde se utiliza la AUDIENCIA DE ADJUDICACION como mecanismo establecido para establecer la solemnidad del evento jurídico que obliga a las partes, pues para el caso de los procedimiento de las subastas, la adjudicación se hace posterior al evento y resultado de la subasta, mediante la publicación de la respectiva Resolución de Adjudicación (no mediante audiencia), toda vez que las entidades en caso de detectar precios artificialmente bajos la entidad DEBE proceder a requerir al oferente que incurre en precios Artificialmente bajos, procedimiento establecido en la Ley 1082 de 2015.

Como bien la entidad lo debe saber, la Ley da DERECHOS y OBLIGACIONES a las partes intervinientes en los procesos de contratación pública, deber de asegurar a los participantes participar en igualdad de condiciones y bajo la reglamentación vigente en términos de subsanabilidad establecido según el tipo de proceso adelantado por la entidad (mínima cuantía, licitación publica, subasta, etc) NO solo para algunos, sino, para todos los participantes del proceso. Como podrá observar la entidad vulnero, atropello, abuso de nuestros derechos, haciendo uso de su papel de entidad pública en el proceso de selección, infringiendo y viciando de nulidad el proceso y por ende el evento de subasta realizado el 24 de octubre del 2024, pues NO evaluó los documentos enviados como subsanación por parte de mi representada, dentro del término que nos otorga la LEY, que

permite subsanar los requisitos hasta antes del INICIO del evento de subasta respectivo, imposibilitando nuestra participación en el proceso.

Como puede observar la entidad contraría la Norma Citada de subsanabilidad vigente para los eventos de subasta, argumentando en sus palabras (no citando aisladamente sentencias del consejo de estado que evidentemente hablan de otro tipo diferente de contratación al del mecanismo de subasta): "Frente al caso en concreto, debe indicarse que el motivo por el cual la oferta de la empresa RAPIDO GIGANTE S.A.S., no cumplió en los aspectos jurídicos fue manifestado oportunamente por el comité evaluador jurídico y publicado ***dentro de los plazos establecidos en el cronograma contractual****; por lo tanto,* ***dichos plazos de evaluación, subsanación y observaciones siempre fueron claros para los oferentes del proceso****, entre ellos la empresa RAPIDO GIGANTE S.A.S.; razón por la cual, se reitera, que la empresa* ***gozó del mismo plazo para atender las observaciones y solicitudes de subsanación****, es decir, debía haber presentado sus observaciones y documentación atinente para su habilitación a más tardar el día 22 de octubre de 2024, plazo que no fue acatado por el proponente quien procedió a presentar su información hasta el día de ayer 23/10/2024, con lo cual se recalca lo indicado anteriormente por parte del Consejo de Estado…" (subrayado negrilla fuera de texto)*

Es decir, ¿la entidad puede desconocer los plazos establecidos en la LEY para subsanar documentos a su libre albedrío y/o acomodo aun cuando la norma expresa señala que el termino para subsanar es de hasta antes de la realización del evento de subasta? ¿acaso la entidad esta coadministrando justicia? ¿la entidad puede establecer condiciones por fuera de las normas exorbitantes establecidas en la contratación pública, si, el proceso adelantado esta regido bajo Ley 80?

La respuesta a todas las anteriores preguntas es NO, la entidad NO puede salirse del marco jurídico de la Contratación Publica pues el proceso adelantado se encuentra en el marco de la Ley 80 de 1993, NO puede contrariar las normas expresas que señalen taxativamente el deber de actuar en casos concretos como el de subsanabilidad en los eventos de subasta, y menos puede establecer requisitos dentro del pliego de condiciones de un proceso adelantado mediante el mecanismo de SUBASTA contraríen las normas generales de la contratación pública, toda vez que coadministrar de justicia en contratación publica supera las competencias y funciones del marco Legal de la Policía Nacional Dirección de Sanidad. Evidentemente en el presente proceso de selección le rigüe Ley 80 de 1993, (Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018), en todos los temas, especialmente en términos de la posibilidad de subsanar ofertas, si la entidad piensa diferente, es sumamente importante para nosotros que nos conteste y argumente sus respuestas, pues su actuar a afectado los derechos de mi representada y los intereses económicos buscado en el posible negocio al que teníamos derecho a participar.

En ese sentido le preguntamos a la entidad:

1 - ¿Los requisitos subsanados por mi representada hacían parte de los requisitos que otorgan puntaje?
2 - si las reglas de subsanabilidad para los procesos de contratación adelantados mediante el mecanismo de subasta, se encuentran expresamente establecidas en la 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y complementarias, ¿bajo que norma expresa la entidad decide imposibilitar el derecho de subsanar la oferta a mi representada?

Como bien la entidad lo sabe, el evento de subasta llevado acabo del día de hoy 24 de octubre del 2024 aún no tiene carácter vinculante en el proceso, pues aun no hay una Resolución de adjudicación que obligue a las partes, motivo por el cual se solicita a la entidad reprograme el evento de subasta, califique nuestra propuesta que ha demostrado cumplir con todos los requisitos establecidos en los documentos del proceso y nos permita participar en la dinámica de subasta, en pro de garantizar los derechos de mi representada."

RESPUESTA COMITÉ JURIDICO

Una vez analizadas las observaciones allegadas por la firma RAPIDO GIGANTE S.A.S., el día 24/10/2024, este comité reitera la no aceptación de las mismas, por ende, se ratifica lo esbozado en la respuesta a la información y documentación allegada por DICHA EMPRESA el día 23/10/2024.; haciendo énfasis en que el deber de la entidad como bien lo cita la norma era solicitar la subsanación de ciertos requisitos, actuación la cual se adelantó en debida forma desde la emisión y publicación del primer informe de evaluación, cumpliéndose en esta forma lo dictado en el parágrafo cuarto del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 *-deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización*, otorgando los plazos para presentar la subsanación a los mismos, tanto es así, que el oferente conto hasta el día 22/10/2024, con la oportunidad para allegar lo solicitado por los comités, en ningún momento esta dirección trasgredió la norma, tanto es así, que se insta a esa empresa a interpretar en debida forma las norma y la jurisprudencia que reza al respecto, sabiendo diferenciar que lo dispuesto es que las entidades son las que tienen la obligación de solicitar hasta los momentos

previos a la subasta la información que consideren pertinente para la evaluación de las propuestas y las firmas participantes deben contar con plazos claros y ciertos para allegar lo requerido; reiterando así lo indicado por parte del Consejo de Estado mediante Sentencia No. 31211 del 03 de junio de 2015, así: ***"(...) El proponente deberá acogerse al tiempo que le otorga la administración para subsanar o aclarar la oferta, lapso que la entidad no puede extender más allá de la adjudicación. No se trata, entonces, de que el oferente tenga la posibilidad de entregar la información solicitada a más tardar hasta la adjudicación; es la entidad quien tiene, a más tardar hasta la adjudicación, la posibilidad de pedir a los oferentes que aclaren o subsanen. De esta manera, el oferente requerido no puede controlar y menos manipular el proceso de selección reteniendo maliciosamente la información solicitada – por ejemplo, la póliza, la acreditación de experiencia adicional, la autorización para contratar, etc.- hasta cuando decida caprichosamente entregarla – sin exceder el día de la adjudicación-. Por el contrario, la entidad es quien pone el término para aportar la aclaración o para subsanar, perdiendo definitivamente el oferente la oportunidad de hacerlo si no se ajusta al plazo preciso que se le concede (...)";***

Concluimos dando respuesta a los interrogantes planteados por la empresa, reiterando los argumentos expuestos con anterioridad, así:

¿Los requisitos subsanados por mi representada hacían parte de los requisitos que otorgan puntaje?

Tiene razón el oferente al citar lo lineamientos establecidos por la Ley 1882 de 2018 Articulo 5 parágrafo 1 en el cual se determina la subsanabilidad de requisitos que no otorgan puntaje, lineamiento que fue debidamente reconocido y adoptado por la Entidad, pues a través del primer informe de evaluación se SOLICITÓ y/o REQUIRIÓ a la empresa Rápido Gigante S.A.S., la subsanación necesaria para su habilitación y por consiguiente participación en la subasta, lo cual solo fue atendido tras la preclusión del término establecido en el cronograma del cual la empresa tenía pleno conocimiento.

Si las reglas de subsanabilidad para los procesos de contratación adelantados mediante el mecanismo de subasta se encuentran expresamente establecidos en la 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y complementarias, ¿Bajo qué norma expresa la Entidad decide imposibilitar el derecho de subsanar la oferta a mi representado?

La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional DE NINGUNA MANERA IMPOSIBILITO EL DERECHO A SUBSANAR de la empresa, si bien en los informes de evaluación subsiguientes se determinó el rechazo su rechazo, esto obedeció a la implementación de la causal establecida en el Numeral *2. CAUSALES DE RECHAZO* Literal *T. No dar respuesta dentro de los términos establecidos conforme a los requerimientos de la Entidad,* del Pliego de Condiciones; sin embargo, tal y como lo indica la empresa, en estricto cumplimiento y aplicación del Parágrafo 4, Articulo 5 de la Ley 1882 de 2018, a través del Cronograma del Proceso la Entidad fijo un término preclusivo posterior al traslado de los informes de evaluación, durante el cual la empresa contaba con la oportunidad de subsanar y/o aclarar los requisitos hasta el día 22/10/2024, condición acogida por los demás oferentes, quienes previa realización de la subasta, en virtud del principio de oportunidad e igualdad, llevaron a cabo la subsanación que permitió su habilitación, como se evidencia en el informe de evaluación publicado el día 23/10/2024.

- **REQUERIMIENTO A PROPONENTE UT DISAN PONAL 2024**

Mediante comunicación oficial GS-2024-081625-DISAN del 24 de octubre de 2024, acorde con la solicitud realizada por el comité evaluador mediante comunicación oficial GS-2024-081502-DISAN, se requirió al proponente **UT DISAN PONAL 2024,** justificar el descuento ofertado en la subasta.

A través de mensaje en la plataforma SECOP II, el proponente **UT DISAN PONAL 2024,** dio respuesta al requerimiento indicando lo siguiente:

"Yo ERNESTO MANCIPE ORTIZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de representante legal de la Unión Temporal UT DISAN PONAL 2024, a continuación, me permito aclarar y justificar los precios dados en el proceso en la referencia:1. PORTES DE COLOMBIA S.A.S. es una empresa dedicada al servicio de transporte de carga desde el año 1995 como consta en el certificado de existencia y representación legal aportado con la oferta, tiempo desde el cual la compañía ha adquirido experiencia en la ejecución de este tipo de contratos, los cuales son soportados y basados en nuestra capacidad operativa y logística, dicha experiencia nos ha permitido realizar estudios de mercado y de esta manera conocerlo y ofrecer tarifas más competitivas

2. A lo largo de dicha experiencia nos hemos convertido en proveedores de este servicio con diferentes entidades estatales, como las acreditadas para este proceso, servicios que se han cumplido con alta calidad como se evidencia en el Registro Único de Proponentes RUP.

3. En PORTES DE COLOMBIA S.A.S. contamos con una infraestructura física y tecnológica la cual permite que nuestras operaciones se realicen de forma segura, eficiente y oportuna ya que contamos con una flota de vehículos moderna monitoreada las 24 horas y conducida por personal permanentemente capacitado, lo cual permite que las operaciones estén controladas y dándole la seguridad al cliente que sus envíos lleguen en los tiempos acordados al mismo tiempo permite que nuestros costos de mantenimientos sean mínimos disminuyendo en gran proporción los costos operativos, que se trasladan a nuestros clientes en mejores precios.

4. PORTES DE COLOMBIA S.A.S. dispone de bodega e instalaciones propias, de áreas significativas, permitiendo un ahorro económico importante en nuestras operaciones logísticas, lo cual también se traduce en poder ofrecer tarifas competitivas.

5. PORTES DE COLOMBIA S.A.S. Cuenta con oficinas propias a nivel nacional en las 32 capitales del país debidamente registradas en las cámaras de comercio respectivas y con matrícula mercantil vigente lo que permite operaciones directas sin generar sobrecostos con terceras personas, Adicionalmente manejamos un alto volumen de carga por lo cual operamos rutas constantes que generan ingresos de la misma forma, de esta manera reducimos los costos administrativos operativos a lo largo y ancho del país.

6. PORTES DE COLOMBIA S.A.S. no incurriría en servicios de grúa o mantenimientos correctivos, por cuanto nuestros vehículos son modelos recientes, los cuales están en perfectas condiciones mecánicas para desarrollar los contratos y operaciones, por lo cual no incurrimos en sobrecostos por este aspecto.

7. En nuestros RUP se puede evidenciar claramente que los indicadores financieros de PORTES DE COLOMBIA y ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL SAS son robustos y positivos, esto comprueba que los contratos ejecutados y nuestras operaciones nunca estuvieron ni han estado en riesgo para su cumplimiento y tampoco afectaron el patrimonio de PORTES DE COLOMBIA y ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL SAS indicadores que denotan una gran estabilidad económica, por los años que nuestras empresas están en esta actividad.

8. PORTES DE COLOMBIA SAS y ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL SAS, posee proveedores quienes nos otorgan mejores precios por uso constante de sus servicios y volumen de elementos manejados, para el embalaje e instalación; lo que nos permite tener costos mínimos, trasladados en ahorro a nuestros clientes, sin afectar nuestra utilidad.

9. Las alianzas estrategias para este proceso con la empresa ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL SAS, la capacidad operativa y logística indicada anteriormente permite a PORTES DE COLOMBIA SAS y ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL SAS tengan economía de escala, que minimizan los costos y permite ofrecer precios muy competitivos, sin dejar de tener utilidad.

10. Los precios ofrecidos fueron debidamente estudiados y analizados con nuestro departamento financiero y operativo, quien una vez estructurado los valores nos indicó que estos se ajustaban con la operación y que se tenían cubiertos todos los gastos logísticos, administrativos, impuestos y contribuciones; sin verse afectada la utilidad ni los intereses de la compañía y mucho menos se pondría en riesgo la operación por posibles incumplimientos.

11. Por otro lado, la política de libertad de tarifas que indica el SISETAC1 establece:

> *"La libertad de tarifas en la nueva política de transporte de carga por carretera busca modernizar el sector, promover la competencia y la innovación.* ***El objetivo de la medida es permitir que los más eficientes tengan la posibilidad de competir con menores precios****, mientras que el gobierno monitorea el mercado y garantiza el pago de tarifas justas de forma generalizada. La nueva política tarifaria tiene tres objetivos principales2"*

Es por ello que al ser PORTES de las principales y más eficientes empresas del mercado sustentado por los anteriores puntos en los que indicamos todas nuestras ventajas respecto a la competencia, puede ofrecer a sus clientes una mejora significativa en los precios ofertados. De igual forma este sistema es el encargado de vigilar y monitorear el mercado en donde el estado pueda identificar situación que requieran de su intervención, razón de más que indica que los precios ofertados conforme a la operación continua, eficiente administración y capacidad logística y operativa no son artificialmente bajos.

Con estos precios no llegaremos a un punto de perdida que afecte nuestro patrimonio eximiendo al ***DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL*** *de cualquier reclamación por perjuicios.*

12. Los precios ofertados por PORTES DE COLOMBIA SAS y ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL SAS para el proceso en la referencia cumplen con todo lo establecido en el pliego de condiciones definitivo y el estudio de mercado, por cuanto, en ninguno de los dos documentos que hacen parte integral del proceso se especifica un tope mínimo de los valores a ofertar, y es por ello que estos precios no pueden ser tomados por la ENTIDAD como precios artificialmente bajos; no obstante cabe resaltar que PORTES DE COLOMBIA S.A.S. y ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL SAS no oferta precios que no pueda sostener para adquirir un contrato, sino más bien buscamos la sostenibilidad del mismo y una utilidad sin poner en riesgo la ejecución de la operación del posible contrato.

13. Los anteriores argumentos constatan que los precios ofrecidos por PORTES DE COLOMBIA y ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL SAS en la presente oferta, no ponen en riesgo la correcta ejecución del contrato y por el contrario garantizan, austeridad en el gasto a la entidad Estatal, garantizando también el cumplimiento de los servicios que se prestan en la operación del transporte de carga.

14. Adicional a ello con el fin de completar el requisito solicitado por la entidad, indicamos y como se ha mencionado en el cuerpo del presente oficio, así como se puede evidenciar en la propuesta presentada los vehículos son en un 60% aproximadamente propiedad de PORTES DE COLOMBIA, y cuyos gastos son netamente operativos los cuales se desglosan a continuación.
- Combustible
- Cambios de aceite
- Cambios de filtros
- Cambios de llantas

Los gastos de impuestos y mantenimiento de los vehículos están cubiertos por el plan de mantenimiento del parque automotor de la compañía, por lo cual la tarifa ofertada genera la utilidad esperada para todos y cada uno de los tipos de vehículos propuestos en la oferta económica.

15. Adicional indicamos que se tuvo en cuenta en el precio ofertado, el valor de la carga impositiva (impuestos, tasas y/o contribuciones) que se genera con la suscripción del contrato.

16. En el valor ofertado también se tuvo en cuenta todas las especificaciones técnicas exigidas y el lugar de realización del objeto a contratar.

17. Cumpliendo los lineamientos de la entidad y los de Colombia Compra Eficiente, se presenta la desagregación de precios, Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad, en la cual se puede evidenciar que con los precios ofertados se mantiene la utilidad del negocio.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, reiteramos que ***los precios ofertados mantienen la utilidad esperada del negocio y no ponen en riesgo la ejecución del contrato,*** *por lo cual solicitamos a la entidad que nuestra oferta sea tenida en cuenta y habilitada económicamente, para continuar en el proceso.*

Adicionalmente, adjuntamos contratos de prestación de servicios en los que se puede verificar el valor de los mismos servicios, y se comprueba que se podrán realizar con los precios ofertados."

- **ANALISIS DEL COMITÉ EVALUADOR**

En el desarrollo del proceso de contratación PN DISAN SA 016 2024 que tiene por objeto la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO, DE COMPONENTES SANGUINEOS DEL BANCO DE SANGRE, PRODUCTOS BIOLÓGICOS E INSUMOS Y REACTIVOS, CON DESTINO A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL" y en cumplimiento al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto Numero 1082 de 2015 que a la letra dice: **"*Oferta con valor artificialmente bajo*, *sí de acuerdo con la información***

obtenida por la Entidad en su deber de análisis de que trata artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Una vez analizada la justificación remitida por el oferente, UT DISAN PONAL 2024 (PORTES DE COLOMBIA S.A.S. y ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL SAS), mediante comunicación de fecha 25 de octubre de 2024, en respuesta a requerimiento de fecha 24 de octubre de 2024 efectuada por la DISAN. Nos permitimos manifestar, que este comité revisó el oficio de respuesta donde se justifica las razones del descuento otorgado y del cual se transcribe los principales argumentos así:

> *"3. En PORTES DE COLOMBIA S.A.S. contamos con una infraestructura física y tecnológica la cual permite que nuestras operaciones se realicen de forma segura, eficiente y oportuna ya que contamos con una flota de vehículos moderna monitoreada las 24 horas y conducida por personal permanentemente capacitado, lo cual permite que las operaciones estén controladas y dándole la seguridad al cliente que sus envíos lleguen en los tiempos acordados al mismo tiempo permite que nuestros costos de mantenimientos sean mínimos disminuyendo en gran proporción los costos operativos, que se trasladan a nuestros clientes en mejores precios.*
> *4. PORTES DE COLOMBIA S.A.S. dispone de bodega e instalaciones propias, de áreas significativas, permitiendo un ahorro económico importante en nuestras operaciones logísticas, lo cual también se traduce en poder ofrecer tarifas competitivas*
> *8. PORTES DE COLOMBIA SAS y ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL SAS, posee proveedores quienes nos otorgan mejores precios por uso constante de sus servicios y volumen de elementos manejados, para el embalaje e instalación; lo que nos permite tener costos mínimos, trasladados en ahorro a nuestros clientes, sin afectar nuestra utilidad.*
> *9. Las alianzas estrategias para este proceso con la empresa ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL SAS, la capacidad operativa y logística indicada anteriormente permite a PORTES DE COLOMBIA SAS y ENCARGA LOGISTICA EMPRESARIAL SAS tengan economía de escala, que minimizan los costos y permite ofrecer precios muy competitivos, sin dejar de tener utilidad.*
> *10. Los precios ofrecidos fueron debidamente estudiados y analizados con nuestro departamento financiero y operativo, quien una vez estructurado los valores nos indicó que estos se ajustaban con la operación y que se tenían cubiertos todos los gastos logísticos, administrativos, impuestos y contribuciones; sin verse afectada la utilidad ni los intereses de la compañía y mucho menos se pondría en riesgo la operación por posibles incumplimientos..."*

Adicionalmente, se analizó el archivo de Excel adjunto el cual incorpora 418 ítems donde se explica de forma individual los respectivos costos, gastos y utilidad, corroborando los valores techo incluidos en el pliego de condiciones versus los valores ofertados con descuento, aplicando como base la formula propuesta por Colombia Compra Eficiente.

Oferta= Costo del bien, servicio (insumo, equipo, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

Teniendo en cuenta que el valor ofertado incluye el descuento al valor techo del respectivo proceso de contratación, dicho oferente presenta razonablemente la justificación de los valores ofertados demostrando una utilidad probable del 30% en la ejecución del mencionado proceso de contratación, como se detalla a continuación:

COSTO	GASTO	IMPREVISTOS	UTILIDAD	TOTAL OFERTADO
40%	20%	10%	30%	100%

En situación similar, la firma ELITE LOGISTICA Y RENDIMIENTOS, oferto dentro de la misma subasta inversa, un descuento del 86.30% lo que nos permite inferir que dicho descuento se encuentra dentro de los márgenes de operación.

Por lo anterior, se concluye que la firma UT DISAN PONAL 2024, con los argumentos expuestos y en especial el cumplimiento de los lineamientos determinados en la "*Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación*", emitida por Colombia Compra Eficiente; referencia G-MOAB-01; Capitulo VII análisis de las aclaraciones, este comité considera que la oferta presentada por la firma UT DISAN PONAL 2024, quien ofertó un descuento del 87.26%, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta, que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato al ser adjudicado.

En tal sentido se recomienda la continuidad de la oferta en el presente proceso de contratación.

3. RECOMENDACIÓN DE DEFINICIÓN

La gerente del proceso y los integrantes del comité evaluador recomiendan al señor Director de Sanidad adjudicar el proceso de acuerdo al resultado de la subasta inversa a la unión temporal **UT DISAN PONAL 2024**, por un valor total de **DOS MIL QUINIENTOS DOS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS ($2.502.087.912) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, EXCLUIDO DE IVA**, con un descuento del 87,26% sobre los precios discriminados en el pliego de condiciones anexo ***"VALORES UNITARIOS ESTIMADOS".***

4. AVAL COMITÉ DE ADQUISICIONES

El Comité de Adquisiciones para la Contratación Administrativa de Procesos cuya cuantía sea superior al 10% de la Menor Cuantía de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, avala la recomendación realizad por el comité evaluador, la Jefe de Garantía de Calidad en Salud, indicó no tener observaciones.

COMPROMISOS

- Publicar el acto administrativo de definición del proceso en la plataforma SECOP II, acorde con el cronograma del mismo.

MY. **YURY LORENA RAMIREZ ZUÑIGA**
Jefe Grupo de Contratos DISAN

TC. **MARÍA DE LOS ÁNGELES RADA MÉNDEZ**
Jefe Área Logística y Financiera DISAN

Se adjunta listado de asistentes

Elaborado por: RICARDO PARADA QUIROGA
Fecha de elaboración: 28/10/2024
Ubicación: C:\Documents and Settings\CONTRATOS2024

Calle 44 No. 50-51 Primer Piso.
Teléfonos: 5804400 Ext 7330
disan.gruco-01@policia.gov.co
www.policia.gov.co